

LOS BELLVIS; UNA DINASTIA MUDEJAR DE ALCADIES GENERALES DE VALENCIA, ARAGON Y PRINCIPADO DE CATALUÑA

MANUEL VTE. FEBRER ROMAGUERA

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ALCADIAZGO GENERAL

Desde el siglo VIII existió en el Califato Abbasida de Bagdad, la magistratura denominada «qāḍī al-quḍāt» (Juez de Jueces), que encabezaba la judicatura del estado islámico por delegación directa del Califa, único detentador legítimo del pōder jurisdiccional según las doctrinas jurídicas islámicas (1).

Desde el mismo siglo VIII existió en el emirato cordobés de los Omeyas un «qāḍī al ḡamāʿa» (Juez de la Comunidad), cuya preeminencia entre los cadíes del estado Omeya no le venía por ser el jefe de la judicatura sino por ser el cadí de la capital y ser el más inmediato al soberano (2).

La influencia de la institución oriental sobre los cadíes de la aljama de Córdoba, se observa desde el emirato de ʿAbd al-Raḡmān II (821-856), al pasar a ejercer los mismos cierta autoridad sobre los cadíes provinciales, sobre todo en la inspección de su actuación y el nombramiento de algunos cadíes nuevos por encargo del emir, nunca por competencia propia (3).

Hasta el siglo XI, con la desaparición del Califato Cordobés (1031), no se afianzaba la tendencia a la creación por los reyes de las Taifas de Sevilla, Zaragoza, Murcia y Valencia (Sark Al-Andalus), de «qāḍī al-quḍāt» en las respectivas capitales de sus estados. En casos como el de Zaragoza se le dio el título de «qāḍī al ḡamāʿa», quizá por influencia de la tradición Omeya, aunque la diferencia de denominación ya no implicaba diversidad de funciones y competencias. En todos los casos se constituyeron jefes de la judicatura del estado por encargo del reyezuelo de turno en la Taifa. La estructurización de la judicatura en el Imperio Almorávide y Almohade, así como en las Taifas del siglo XII y XIII, mantuvo las competencias

(1) SCHACHT, J., *An Introduction to Islamic Law*, págs. 23-24. TYAN, E., *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*. 2.ª ed. Leiden, 1960, págs. 72-82. IBN JALDUN, *Muqaddima*. Trad. Monteril, págs. 438-439. EL-MAWERDI, *Le droit du Califat*. Trad. Comte Ostorrog, París, 1925, págs. 145-146. ABUBEQUER DE TORTOSA, *Lámpara de los Príncipes*, I, págs. 146-148.

(2) LEVI-PROVENÇAL, E., *Historia de España Musulmana*. Vol. II, trad. García Gómez, págs. 69-70. También TYAN, Emile, *op. cit.*, pág. 130.

(3) LOPEZ ORTIZ, J. J., *Derecho Musulmán*. Ed. Labor, 1932, pág. 71.

de la magistratura suprema de la justicia de cada estado, sea llamando al cadí general: «qāḍī al-quḍāt» o «qāḍī al ḡamā'a», ya que en última instancia eran la misma cosa: el juez supremo del estado.

Las competencias de estos cadíes y de sus delegados locales han sido magistralmente estudiadas por eminentes historiadores de las instituciones islámicas medievales, como Mr. Gaudefroy-Demombynes y Mr. Emile Tyan en su magnífica obra «Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam (4), a cuyas obras remitimos a los que se interesen por estos temas, ya que nuestro propósito no es abordar el período de la dominación islámica, sino el origen y características del alcadiazgo general del Reino de Valencia, y por extensión el de Aragón y Cataluña, en la época mudéjar de la población musulmana de estos estados.

En el reino de Valencia no hay ningún indicio de documentación que haga pensar en una autorización de Jaime I a los musulmanes regnícolas para conservar la antigua magistratura de la Taifa de Zayyān desaparecida en 1238, antes al contrario, la temprana creación de un «alcadī de la morería de Valencia» parece desmentirlo. Resulta igualmente improbable que en el reino de Zaragoza, conquistado por Alfonso el Batallador más de un siglo antes, se hubiera permitido a los mudéjares conservar tan importante institución, sin que no hubiese ningún indicio documental de la misma (5).

En Castilla, Alfonso X se reservó el nombramiento de «alcaldes mayores» de apelaciones de moros. Aunque del reino de Sevilla, conocemos la existencia que hubo en su morería de un «alcalde de moros», su competencia no sabemos si se extendía a todo el reino sevillano. No ocurre lo mismo con Murcia, donde por su peculiar sistema de conquista, que hizo perdurar casi íntegras las instituciones del período islámico, al mantener parcialmente en el poder al rey de la Taifa, hasta principios del siglo XIV, permitió el mantenimiento del cargo de «judex sarracenum regni nostri Murcie», según denominaba en 1296 la magistratura el rey Jaime II de Aragón, tras haber ocupado a Castilla dicho reino (6).

Es conocida la profunda labor renovadora que Jaime II desarrolló durante su reinado (1291-1327), y puede resultar una hipótesis atrayente, mientras no aparezcan nuevos indicios, la de que fue este monarca el que restauró en el reino valenciano, por una parte, y en el aragonés, por otra, los antiguos alcadiazgos generales que habían existido en los períodos de las Taifas. Es posible que el contacto con la magistratura conservada en el reino de Murcia hasta su ocupación por dicho mo-

(4) GAUDEFROY-DEMOMBYNES, M., *Les institutions musulmanes*. Ed. Flamarion, París, 1946. TYAN, Emile, *op. cit.* en la nota 1. HUICI MIRANDA, A., en su *Historia Musulmana de Valencia y su región*, vol. 1, Valencia, 1969, esbozó también la organización judicial valenciana, sobre todo del período Omeya, tomando de la *Historia de España Musulmana de Leví-Provençal* (trad. García Gómez), lo fundamental de su descripción.

(5) AFIF TURK en su obra «El Reino de Zaragoza en el siglo XI». *Rev. del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, vol. XVII (págs. 7-122) y vol. XVIII (págs. 7-74), no dice nada que permita suponerlo, ni tampoco D. José M.^a Lacarra en su reciente: «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses». I *Simposio Internacional de Mudejarismo*, Actas, págs. 17-28. MACHO Y ORTEGA, Fco., en su *Condición social de los mudéjares aragoneses*. Siglo XV, pág. 178; y recientemente BOSWELL, J., *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, págs. 122-144; mencionan sólo la existencia del alcadī real a mediados del siglo XIV, como más antigua fecha.

(6) LADERO QUESADA, A., *Los Mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media*, pág. 369. GONZALEZ, Julio, *El Repartimiento de Sevilla*, I, pág. 364; y TORRES FONTES, *El Alcalde Mayor de las Aljamas de Moros de Castilla*. A.H.D.E., 1962, págs. 131-182. El acta de nombramiento del alcadī del reino de Murcia en 1296, está en el Archivo de la Corona de Aragón. Registro de Cancillería Real, n.º 340, ff. 107 y ss.

marca (1296), le decidiera a extenderla a sus otros reinos con importante población mudéjar. Ello sólo es una hipótesis sin el suficiente apoyo documental por ahora.

En la morería de Valencia, diversos privilegios reales de Jaime I (1268) y de sus sucesores, habían preceptuado la existencia de un «alcadí» que juzgaría conforme a la «Çuna e Xara de sarrahins» las causas entre musulmanes, al cual no se le había reconocido mayor competencia territorial que la de la propia morería, y todo lo más, los términos generales de la ciudad, que incluían aproximadamente la actual Huerta de Valencia con sus alquerías (7). A raíz de la concesión, en el año 1298, a la Bailia General del reino de Valencia, de la competencia para juzgar a los moros de realengo e Iglesia, en ejercicio de la alta jurisdicción real, esta magistratura tuvo que hacer sistemático uso del consejo de un alcadí moro, para juzgar a los reos conforme a su «Çuna e Xara» o leyes islámicas. Por la proximidad a la «Cort de la Batlia General» residente en Valencia, fue obviamente el «alcadí de la morería de Valencia» el que aconsejaba las causas (8).

En 1301 ya vemos actuar a un «Alcadius Regni Valentie» en Játiva junto al baile general Bernat de Llibià, que no debía ser otro más que el alcadí de la morería valenciana, aunque en la setabense existía otro (9).

Ni el alcadí de la morería de Valencia del tiempo de Jaime I, Çahat Abinahia; ni el del reinado de Pedro III, Mahomat de Sale; ni el que existía en 1298, Mahomat Abenguabarrig; ni mucho menos el de 1312, Ali Abengorfolá, llevaron otro título más que el de «alcadí del Ravall de la morería de Valencia», según se muestra por la documentación consultada. Ello no les impidió actuar en todo el reino, siempre a requerimiento del baile general.

Por ejemplo, en 1312, siendo baile general Bernat d'Esplugues, el alcadí de la morería valenciana juzgaba con éste al moro del lugar de Dos Aguas, Abdurrahmen Abenabducarim, por matar a otro moro natural de su mismo pueblo, que no pertenecía a los términos de la ciudad. Este dato y otros de semejante naturaleza nos hacen pensar en que el alcadí de la morería valenciana se había convertido, fuera por privilegio real, fuera por voluntad de los bailes generales, o por recuerdo de las antiguas competencias de los cadíes de Valencia durante el período islámico, en el verdadero: alcadí general del Reino de Valencia (10).

No hay ningún indicio de que durante el reinado de Jaime II hayan existido alcadies generales de toda la Corona de Aragón. Sólo aparece documentado el del reino de Valencia.

2. SURGIMIENTO Y SUCESION DE LA FAMILIA BELLVIS EN EL ALCADIAZGO GENERAL

Las Cortes valencianas del año 1329, convocadas por el rey Alfonso IV, algunos privilegios que a raíz de las mismas otorgó este monarca, regularon que el baile general de Valencia debería nombrar los alcadies reales que fueran necesarios en las tierras de realengo pobladas por musulmanes. En los señoríos poseedores de mero imperio, serían los detentadores del mismo los que tendrían competencia para ello (11).

(7) A.C.A. Cancillería Real. Reg. 15, f. 81 v.º.

(8) Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.). Real, n.º 630, f. 200 v.º.

(9) A.R.V. Real, n.º 611, f. 273 r.º-v.º.

(10) A.R.V. Real, n.º 635, f. 147 r.º.

(11) Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis el Regni Valentiae, Valentia, 1515. Alfonso Secundi, priv. IX. También los «Furs e Ordinacions atorgades per los gloriosos Reys d'Aragó als regnicols del Regne de Valencia», Corts de 1329, pág. 206 (ed. 1976).

Siguiendo esta normativa fueron surgiendo algunos alcadies de grandes señoríos, como los de la Casa de Jérica, duques de Gandía, etc.

Atendiendo a esta normativa, el baile general Arnau Çamorera, nombró en 1336 un «alcadi general de todo el realengo valenciano» en la persona de Mahomat Altaçaoni, que había sido alcadi del valle de Elda (Alicante) y últimamente de Buñol y su Hoya (Valencia). El título del acta de nombramiento especificaba que sería alcadi de «tots lochs del Senyor Rey que son en lo Regne de Valencia, o encara en qualsevol altres en los quals lo Senyor Rey ha juridicció o mer imperi» (12).

Este personaje es el primero que conocemos que detentó el cargo de alcadi general del reino de Valencia, aunque no por mucho tiempo ni con absoluta generalización de su competencia territorial, pues el mismo baile general nombró en seguida a Abdolaziz Abenamañor, hasta entonces simple alcadi de Castelló de Rugat, como alcadi real de la zona Ultra Xúquer del reino. Este personaje, sería procesado en 1338 por incompetencia, después de investigación realizada por el baile general, a requerimiento del rey Pedro IV, y posiblemente por denuncia del alcadi general Mahomat Altaçaoni y del rico mercader valenciano Maymó Fuster, futuro suegro del «menescal» real, Faraig de Bellvis (13).

La incompetencia de dicho alcadi de la zona Ultra Xúquer, motivó una serie de provisiones del monarca, en enero del año 1338, en las que reconocía que sólo él o el baile general del reino tendrían competencia para nombrar, inspeccionar y remover los alcadies mayores y los demás de las morerías reales del reino de Valencia, procurando en los nombramientos que los que detentaran los cargos fueran expertos en «Çuna e Xara», para lo cual deberían asesorarse de moros ancianos y peritos en la ley musulmana (14).

El texto del privilegio real dejaba claramente especificado que: «vocatis sarracenis antiquis et sapientibus ac in Çuna sarracenorum peritis, de locis regni predicti, habita super hoc certificatione veridica ab eisdem, de sufficientia personarum ipsi **Alcadius Maior**, per nos vel dictum baiulum generalem seu eius locumtenentis amodo eligatur et in alcadiatus officii imponantur» (15). El privilegio llevaba fecha del 12 de enero de 1338, y fue expedido en la ciudad de Valencia.

Este alcadi mayor del reino, debía ser el «Alcadi del Senyor Rey» que en 1342 actuaba en Onda, juzgando a ciertos moros asesinos, junto con el comendador y el justicia de dicha villa, contra el parecer del baile general del reino y su lugarteniente en Valencia, que opinaba que el asunto debía resolverse por la Corte de la Bailía General, por ser Onda de mero imperio real (16).

Haciendo uso de su prerrogativa real, Pedro IV el Ceremonioso, el 18 de diciembre de 1348, nombró a su «menescal» Faraig de Bellvis, alcadi de la morería de Valencia (*officium alcaldie morarie civitatis Valentie*) (17). Esta es la primera noticia que tenemos del ejercicio de un cargo en el reino de Valencia por un miembro de la familia mudéjar de los Bellvis, el cual fue el origen de una dinastía de alcadies generales de la Corona de Aragón y de la propia morería valenciana hasta el final del período mudéjar (1526).

Sobre el origen territorial de Faraig de Bellvis hay diferentes datos que hacen pensar en una posible procedencia castellana o aragonesa de la familia. Así, conocemos la existencia de diversos personajes emparentados con los Bellvis valenciano-aragoneses de los siglos XIV y XV, que vivían en Medinaceli (Soria) y en Guadala-

(12) A.R.V. Real, n.º 630, f. 21 r.º-v.º, 201 v.º a 203 r.º.

(13) A.R.V. Real, n.º 613, f. 282 v.º.

(14 y 15) A.R.V. Real, n.º 630, f. 303 a 204 r.º.

(16) A.R.V. Real, n.º 611, f. 125 v.º.

(17) A.R.V. Real, n.º 630, f. 206 v.º.

ajara. Incluso el apellido «Bellvis» que parece a simple vista de origen catalán, debe relacionarse con actuales despoblados de Soria conocidos como «Belvis» (18).

Faraig de Bellvis, fue hacendado en Borja (Zaragoza), y detentó numerosos cargos en las aljamas aragonesas, tales como el de alamin, escribano y zabalaguén de la morería de Huesca, y alfaquí, escribano y zabazalá de Borja, o alfaquí de Tazona, entre otros varios (19). Esta vinculación con las aljamas aragonesas hace pensar en un posible origen aragonés de la familia, aunque ello no está por ahora bastante claro. En 1392, el nieto de Faraig, el alcadi general Ali de Bellvis (I), se autocalificaba de «sarracenus civitatis Daroco», aunque reconocía que su abuelo Faraig de Bellvis, había estado últimamente casado con Fátima, hija del mercader de la morería valenciana Maymó fuster, en la cual poseía una casa que limitaba con la mezquita de dicho arrabal (20). Ello prueba la temprana vinculación con Valencia de los Bellvis.

A pesar de que no sabemos la fecha concreta en que Faraig de Bellvis fue nombrado alcadi general del reino de Valencia, sabemos que antes del año 1355 tenía competencia exclusiva para determinar todas las causas criminales entre moros de realengo, pues en este año el rey Pedro IV publicaba una provisión ordenando que los demás alcadies del reino no se entrometiesen en las competencias jurisdiccionales que se le habían encomendado (21). En este mismo año, se le intitula ya «Alcaydo serracenorun totius Regni Aragonum (22), y daba la sensación de que en el reino valenciano detentaba el mismo cargo. En 1350, ya poseía en la morería de Valencia, Faraig de Bellvis, un lugarteniente llamado Fahat Albarramoni, que se intitulaba «locumtenens Farayg de Bellvis, Alcadii pro Domino Rege in totius Regni Valentie» (23). Pero la competencia del alcadi general sobre todo el reino era poco evidente, ya que con frecuencia aparecen alcadies reales en las diferentes gobernaciones y lugartenencias de las gobernaciones que ponen en duda la competencia generalizada de Faraig sobre todo el reino de Valencia.

Así, por ejemplo, pese a llevar los títulos de alcadi de la morería de Valencia y de los demás lugares del reino (aliorum locorum regni) (24), era privado por Pedro IV en 1365 de su competencia en la zona situada al norte de Sagunto, al nombrar a Mahoma Abenjucef: «alcadi de tots los dits moros del dit loch e vall d'Esli-da, e encara de tots los altres moros qui son e seran nostres en... Regne de Valencia de Murvedre ença» (25).

El monarca intentó compensar a Faraig de Bellvis nombrándole alcadi de la morería de Játiva, la más rica y poblada del reino, por lo cual tuvo que trasladar a su alcadi Çaat Alcafaç al alcadiazgo de la zona Ultra Xixona. Ello provocó airadas protestas de la aljama setabense, al ser privada de su facultad para nombrar por su cuenta su propio alcadi. Pero el rey no cedió, sino que solventó el problema confirmando a la referida aljama el privilegio para nombrar a sus propios alcadies, después de la muerte de Faraig de Bellvis, que debía conservar el cargo vitaliciamente (26).

(18) MADOZ, P., *Diccionario Histórico-geográfico*; art. «Belvis».

(19) A.C.A. Canc. Real Reg. 965, f. 233 r.º-v.º; y Reg. 968, f. 38 v.º, 39 r.º.

(20) Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi (Valencia). Nota de Miquel Arbucies, n.º 164. Año 1392, f. 31 v.º a 33 r.º.

(21 y 22) A.C.A. Canc. Real. Reg. 685, f. 61 v.º; y Reg. 1068, f. 56 v.º.

(23) A.R.V. Protocolos. Bernat de Calp, n.º 2.959, f. s/n.º.

(24, 25 y 26) A.C.A. Canc. Real. Reg. 711, f. 161 v.º, 162 r.º; Reg. 1.209, f. 64 r.º-v.º y 157 v.º.

En agosto de 1372, Faraig de Bellvis fue nombrado por Pedro IV: «iudex omnium appellationum que a sententiis universis et singulis alcadiorum sarracenorum Regni Valentie emitentur seu interponentur aut interposite sint» (27).

Esta real provisión, parece la verdadera acta de creación del cargo de alcaadí general de las apelaciones sobre las sentencias de los demás alcadies valencianos, aunque ya antes los alcadies de la morería de Valencia habían ejercido competencias semejantes a requerimiento del baile general del reino, tal como manifestaba en 1323 al escribirle al baile de Vall d'Uixò: «yo de tot en tot vull veer e conexer ab l'Alcadi de Valencia ensemps, totes aquelles sentencies donades per qualsevol alcadis sobre'l contrast e pleyt», que enfrentaba a unos moros de la alquería de Benigafull contra otros de Vall d'Uixò.

Desde antiguo, los alcadies de la morería de Xàtiva habían tenido competencia para sentenciar causas: «inter quocumque sarracenos regni predicti», según confirmó Pedro IV en 1337 al alcaadí Hamet Taraçoni. Como desde hacía años Faraig acumulaba entre sus cargos el de alcaadí de la morería de Xàtiva, debía hacer años que detentaba la competencia sobre las apelaciones (28), entre sus muchos oficios y la franquicia concedida en 1325 por el rey Jaime II, cuando sólo era «menescal» del infante Alfonso, luego rey. Tras la muerte del alcaadí general, Faraig de Bellvis, hacia 1377, Pedro IV confirmaría a su hijo Obequer, los cargos que había detentado su padre, así como los que él ejercía desde hacía años (alfaquí, escribano y «çabçala» de Borja desde 1348; y desde 1370, zalmedina, alcaadí y escribano de la aljama de Lérida). Los cargos que recibió en 1377 Obequer de Bellvis fueron: el alcadiazgo de Zaragoza, Valencia, Huesca, Calatayud y Xàtiva, además de la categoría de «alcaadí real» o «general» entre otros. En 1379 recibió del Primogénito Juan, el cargo de alfaquí de la morería de Tarazona y su escribanía, con facultades para «regendam et exercendam iamdictam officia et scribanias per se vel substitutos tuos quamdiu vixeris in humanis» (29).

Todo esto le fue confirmado a Ubequer de Bellvis al ascender al trono Juan I en provisión dada en Barcelona el 13 de marzo de 1387.

No ejerció durante muchos años sus cargos Ubaquer, pues en 1389 ya debía haber fallecido, dejando sucesor a su hijo mayor Ali de Bellvis (I), que recibió a continuación del rey Juan I la confirmación de los cargos de su padre, el 18 de julio de dicho año. En un documento del cinco de octubre de 1392, Ali de Bellvis (I) se intitula «Alcadius Generalis Domini Regis Aragonum», con lo que daba a entender que su magistratura dependía directamente del soberano, y tenía competencia territorial en toda la Corona de Aragón. Al menos conocemos que en 1391 Juan I le otorgó los «alcadiatus (et) de çabçala omnium et singulorum aljamarum locorum ordinum, nobilium et militum, et aliorum quorumcumque infra Regnum Aragonum sistantium» (30).

En el reino valenciano es seguro que ejercía en esta época Ali de Bellvis (I) el alcadiazgo general, disponiendo en la morería de Valencia de un lugarteniente de alcaadí en la persona de su tío político Yucef Iben Mahomat Coreix, casado con Haxa, hermana del difunto Ubaquer de Bellvis (31).

(27 y 28) A.R.V. Real. n.º 630, f. 200 v.º y 206 v.º. A.C.A. Canc. Real. Reg. 949, f. 102 r.º y v.º. A.C.A. Canc. Real. Reg. 1.918, f. 77 v.º y 78 v.º.

(29) A.R.V. Protocolos. Johan de Campos (minor), n.º 444, f. s/n.º.

(30) Vide ut supra nota 20 y A.C.A. Reg. 2.222, f. 14 r.º y v.º.

(31) Archivo Prot. Col. Corpus Christi (Val.) Jacme Sant Vicent, n.º 1.131. Año 1395, f. s/n.º.

En 1409, el baile general Nicolau Pujada, daba a Ali de Bellvis (I) el título de «Alcadi General de aquest regne per lo molt alt senyor Rey» (32).

Alfonso V otorgaría en 1418 a este Ali, el cargo de «Alcadi General en lo dit regne» sobre todas las causas que surgían entre moros de jurisdicción real. Además, el monarca ordenaba que se procesara a todos los alcadíes, alamines o alfaquíes que determinaban juicios de «Çuna e Xara» sin licencia o autorización del alcadi general o del baile general (33). Esta progresiva acumulación de atribuciones por parte de los alcadíes generales, les fue configurando poco a poco como «únivo juez de los moros de realengo» junto con el baile general, privando de hecho a los alcadíes locales de sus antiguas atribuciones autónomas, y convirtiéndolos en una especie de lugartenientes del alcadi general.

Durante el tiempo en que ejerció el cargo de baile general, mosén Johan Mercader (1412-1440), los alcadíes generales obtuvieron de la Bailía General una consideración y predicamento tales, que se puede decir que, fue el período de apogeo de la magistratura en el Reino de Valencia, ya que el baile general de Valencia, se erigió en garante de las competencias de Ali de Bellvis (I), que por otra parte gozó de la consideración y confianza del rey Alfonso el Magnánimo hasta su muerte acaecida hacia el año 1447. Baste como ejemplos de ello, el privilegio otorgado en 1418, o la carta escrita por el rey «a Ali Bellvis, Alcadi dels moros del Regne de Valencia», para que atendiera y obsequiara al alcaide mayor de Granada y a un séquito de musulmanes, que enviados por el rey granadino, habían de pasar por el Reino de Valencia en 1425. Le manifestaba el monarca, que atendiéndoles bien «ens hen faras servey molt agradable» (34). En cuanto a ejemplos de la consideración que mereció Ali de Bellvis (I) al baile general Johan Mercader, se pueden citar las presiones que realizó en 1438 sobre la aljama de Játiva para que eligiese alcadi al referido Ali, en contra de su voluntad, que prefirió hacer elección del hijo del alcadi difunto (35).

Después de la muerte de Ali de Bellvis (I), hacia el año 1447, como se ha dicho; vino a sucederle su hijo Mahomat de Bellvis (I), que ya había ejercido en los últimos años de la vida de su padre la lugartenencia de sus cargos.

Mahomat de Bellvis (I), recibiría en 1458 del rey Juan II, confirmación de todos los cargos que había detentado su difunto padre, intitulándosele: «Alcadium Generale Regnorum Aragonum, et Valentie et Principatus Catalonie», así como escribano de sus morerías y demás oficios acumulados durante más de un siglo por sus predecesores (36).

Como consecuencia de este privilegio, o por una interpretación excesiva del mismo, mayormente, Mahomat de Bellvis (I), se abrogó la competencia para nombrar lugartenientes de alcadi en todas las morerías de la Corona. Así, ya en 1475 vemos que existe el protocolo del acta del nombramiento de lugarteniente de alcadi y escribano en la morería de Tortosa y sus términos, en la persona del moro Mahomat Saragoci. En 1476 ocurre lo mismo en la morería de Lleida con el nombramiento por Mohamat de Bellvis (I), de Ali Amade Aycicot (37).

En realidad, sólo el privilegio otorgado por Fernando II el Católico el 15 de octubre de 1479, concedió a Mahomat, el privilegio o facultad para nombrar lugartenientes de sus cargos; y a un hijo, como sucesor o heredero de los mismos tras su muerte. El documento real le confirmaba como: «Alcadius noster Generalis, Maior

(32) A.R.V. Batlia. Lestre y Privilegis, n.º 1.144, f. 272 r.º.

(33) A.R.V. Real, n.º 630, f. 207 r.º-v.º.

(34) A.R.V. Real, n.º 40, f. 5 v.º.

(35) A.R.V. Batlia. Letres y Privilegis, n.º 1.148, f. 438 r.º-v.º.

(36) A.R.V. Protocolos. Johan de Campos (minor), n.º 442, f. s/n.º.

(37) Ibidem.

et Superior aliis, et Scribe, eaque et alia officia teneatis et teneat, iuvat, possideat, regat et exerceat dum vitam duxerit in humanis per se aut substitu(t)os vel locumtenentes suos» (38).

En el año 1481, el mismo Fernando el Católico, en una visita a Valencia, otorgaría a Mahomat de Bellvís (I), diversos privilegios, entre ellos el de poseer un salario perpetuo de diez libras anuales, y el de ser «Turcimany» real o intérprete de las causas contra moros cautivos de «bona guerra» que hacía la Bailía General (39).

Siguiendo el privilegio que le daba facultad para dejar en herencia sus cargos a uno de sus hijos, Mahomat de Bellvís (I), hizo donación, «in articulo mortis», de los mismos a su hijo mayor Ali de Bellvís (II), el 5 de marzo de 1484, según acta notarial redactada por el notario Johan de Campos en su casa de la morería de Valencia, ya restaurada tras el asalto de 1455, en que fue saqueada e incendiada (40). Ali de Bellvís (II), como antes su padre, había ejercido la lugartenencia de los cargos del mismo.

Poco después de la muerte de su padre, el nuevo alcaquí general, en agosto de 1484, obtuvo del lugarteniente del baile general, Berenguer Mercader, la legitimación de la sucesión (41). Esta legitimación, fue seguida por un privilegio de confirmación que Ali de Bellvís (II) obtuvo de Fernando el Católico en Córdoba el 30 de agosto siguiente, el cual concedía al nuevo alcaquí general, las mismas atribuciones que había tenido su padre (42).

Recién obtenida su confirmación, Ali de Bellvís (II), haría uso de su potestad para nombrar y deponer alcaquíes de las morerías reales, nombrando a título oneroso, alcaquí de la morería de Játiva a Abdalla Alcamba, que debería abonarle cien sueldos anuales por mantenerle en el cargo. Todavía en 1509, reconocía deber Abdalla Alcamba a Ali de Bellvís (II) los cien sueldos anuales, en concepto del nombramiento de 1484 (43).

En sesión de la aljama de la morería de Valencia celebrada en casa del propio Ali de Bellvís, el 15 de enero de 1485, fue reconocido por toda la comunidad, como su alcaquí, en acto formal sin apenas valor, ya que su nombramiento ya había sido confirmado por el rey y por la Bailía General (44).

Durante más de veinticinco años ejerció Ali de Bellvís (II), residiendo en la morería de Valencia ordinariamente, el cargo de alcaquí general, y al morir hacia 1510 sin hijos varones, dejó como sucesor a su hermano Çahat de Bellvís (I). Los últimos tiempos de la dinastía Bellvís, fueron especialmente turbulentos para la población mudéjar de los reinos de Aragón y Valencia, ya que las amenazas de expulsión y bautismo forzado y otras calamidades se sucedían insistentemente, sobre todo a raíz de las expulsiones y conversiones forzosas de los mudéjares granadinos. En 1502, Fernando el Católico prometió a lo mudéjares que no los obligaría a convertirse ni a emigrar a Berbería, lo cual calmó los ánimos durante el resto de su reinado. Pero a raíz de la venida a España de Carlos I, los rumores volvieron a circular por los reinos de Aragón y Valencia, y los mudéjares aragoneses, asegurados por el alcaquí general Çahat de Bellvís (I), desde la morería de Valencia y por su hijo y lugarteniente Mahomat de Bellvís (II), iniciaron una emigración masiva, de la que queda

(38) A.R.V. Batlia. Letres y Privilegis, n.º 1.157, f. 696 v.º, 697 r.º-v.º.

(39) Ibidem, f. 155 r.º a 156 r.º; y 307 r.º-v.º.

(40) A.R.V. Protocolos. Johan de Campos (minor), n.º 444, f. s/n.º. Este protocolo contiene la copia notarial del acta de donación del cargo de alcaquí general redactada en latín, a favor de Ali de Bellvís (II).

(41 y 42) A.R.V. Batlia. Letres y Privilegis, n.º 1.157, f. 696 r.º a 698 v.º; y 724 v.º a 726 v.º.

(43) A.R.V. Protocolos. Johan de Campos (minor), n.º 449, f. s/n.º.

(44) A.R.V. Batlia. Obligacions, n.º 1.296, f. 417 r.º a 418 r.º.

abundante documentación en el antiguo archivo del Mestre Racional del Reino de Valencia, en las cuentas del pago de los derechos de emigración (45). Esta actividad solidaria con los temores de sus correligionarios demostrada por los últimos Bellvis, no pudo dedicarse de igual manera a los mudéjares valencianos, que tenían prohibido terminantemente desde las cortes de 1403 y sobre todo desde las de 1488, la emigración, y los viajes temporales a Berbería o a cualquier país islámico (46). En 1518, el rey dio seguridades de que no expulsaría ni obligaría a bautizarse a los moros valencianos.

Por si todo ello fuera poco, las Germanías de Valencia (1519-1522) maltrataron grandemente las comunidades mudéjares valencianas, obligando a sus vecinos en muchas de ellas a bautizarse a la fuerza o a morir. Así fue como fueron exterminadas morerías como la de Xivert (Castellón) y la de Polop (Alicante), cuyos habitantes fueron degollados por los agermanados. Otras fueron saqueadas, incendiadas y sus habitantes obligados a huir o a ser bautizados (Alcácer y Picasent, en Valencia).

En esta coyuntura, Çahat de Bellvis (I) y su hijo Mahomat, se ausentaron del tumulto de la morería de Valencia, que fue amenazada de asalto en 1520, y salvada de milagro, gracias a que en ella habitaban ya casi más cristianos que moros.

Çahat de Bellvis (I) debía ser bastante viejo cuando falleció en 1522, tras de la pacificación de la ciudad de Valencia, y pudo ser sucedido por su hijo y heredero Mahomat de Bellvis (II), el cual no tardó en sucederle en la tumba, en el curso del mismo año 1522, dejando como heredero «ab intestato» a su hijo menor Çahat de Bellvis (II), que fue el nuevo alcadí general, aunque estuvo bajo la tutela de los parientes de su madre, los Barrabe de Nebaguacil, según proceso seguido ante-la Bailía General del Reino de Valencia (47).

Çahat de Bellvis (II), pese a ser menor, se le intituló alcadí general, y cuando el 22 de enero de 1526, concluyó el último plazo para la conversión de los moros del Reino de Valencia, él fue el que encabezó la conversión de la comunidad de la morería valenciana, en la iglesia del Convento de Santa Clara de Valencia, tomando el nombre de «Hieronim Bellvis». Así se extinguió el alcadiazgo general de Aragón, Valencia y Cataluña, el 22 de enero de 1526 (48).

En recompensa, Carlos I, otorgó al converso Hieronim Bellvis, que desde la conversión había perdido todos sus cargos y salarios de los mismos: el salario de diez libras anuales que desde 1481 habían percibido sus antepasados como remuneración del cargo de alcadí general, los cuales debía abonarle el baile general del reino, de los ingresos del Real Patrimonio. No se mostró el baile general Luis Carroç de Vilaragut muy diligente en el pago de dicho salario, pues en 1535, don Hieronim Bellvis insistía ante el rey sobre el impago de dicho sueldo, Carlos I decidió restaurar a título vitalicio el oficio de «Turcimany» de la Bailía General en Hieronim Bellvis, especificando que las referidas diez libras se pagarían en concepto del oficio de traductor del baile general ante los cautivos de buena guerra que no conociesen el valenciano y necesitasen de intérprete al ser interrogados en juicio (49).

Nada conocemos respecto a la suerte de los miembros de la familia Bellvis en los años siguientes hasta el día de la expulsión general de los moriscos.

(45) Sobre este asunto se puede consultar en el art. de SALVADOR, Emilia, «Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI». *Rev. Estudis*, 4, Valencia, 1975, pág. 48.

(46) «Furs e Ordinacions etc.». *Corts de 1403. También Las cortes del reinado de Fernando el Católico*. Ed. Belenguer Cebrià, Valencia, 1972.

(47) A.R.V. *Batlia*. Pleits de 1522, n.º 1.440, f. s/n.º.

(48) A.R.V. *Mestre Racional, Batlia de Valencia*, n.º 132 bis, f. 216 v.º a 217 v.º.

(49) *Ibidem*.

3. NOMBRAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MAGISTRATURA

Todos los datos que se poseen sobre el alcadiazgo general nos muestran la naturaleza de «oficial real» que tuvo el cargo desde el principio. Ello se observa en lo preceptuado en la provisión del año 1338 regulando el sistema de nombramiento por el baile general del Reino de Valencia o por el propio monarca. A pesar de ser el «Alcadi del Senyor Rey», como se le llama frecuentemente, su competencia territorial no se ceñía al realengo exclusivamente, sino también a las tierras de señorío que estaban bajo alta jurisdicción real. Incluso los señoríos poseedores del mero imperio, si no habían sido provistos de alcadí, tenían que solicitar la actuación de uno para juzgar a los moros, el cual solía ser ordinariamente el general, aunque de derecho podía ser cualquier otro.

Aunque la competencia real para nombrar a los alcadies generales era indiscutible, la costumbre de sucederse de padres a hijos desde 1348 a 1526 los miembros de la familia Bellví, creó una verdadera situación de heredabilidad, que coincidentemente se correspondía con antiguas tradiciones practicadas en el período de dominación musulmana en Valencia. Así, sólo hay que recordar la dinastía cadial que imperó en la ciudad y después en la Taifa entre los siglos X y XII, conocida como los Ibn ʿYahhāf, que tuvo miembros tan destacados como el célebre cadí Abū Aḥmad Ibn ʿYahhāf, que dio un golpe de estado en 1092, destronando y dando muerte al rey Al-Qaḍir, para evitar que la ciudad de Valencia cayese en manos de los cristianos. El cadí regicida fue a su vez cruelmente ajusticiado por el Cid tras su conquista de Valencia (50). Estas prácticas se correspondían con costumbres imperantes en los países islámicos contemporáneos.

Pese a la sucesión hereditaria de los Bellví en el alcadiazgo general, la confirmación real de la misma siempre confirmó al hecho un carácter oficial.

En cuanto a las atribuciones que detentaron los alcadies generales, hay que tener presente que la existencia de esta magistratura se justificaba por el privilegio que disfrutaban los mudéjares de estos reinos, de tener derecho a ser juzgados de acuerdo con sus leyes islámicas (Çuna e Xara de moros) por sus propios jueces o alcadies. Esta prerrogativa, que en el siglo XIII había sido sólo un privilegio particular de algunas aljamas, se generalizó para todos los mudéjares valencianos por medio del privilegio otorgado por Pedro IV en Valencia, el 23 de enero de 1338, atendiendo a súplicas de algunas aljamas del reino (51).

De hecho, desde el siglo anterior la mayoría de mudéjares tenían derecho a ser juzgados conforme a sus leyes. Esta situación hacía que los jueces islámicos adquiriesen las competencias que la tradición judicial musulmana reconocía a los cadies, en lo que se refería fundamentalmente a la jurisdicción ordinaria.

Esta jurisdicción daba competencia al alcadí general, y a los demás del reino, para determinar toda clase de cuestiones referentes a la esfera privada (familia y patrimonio), sobre matrimonios, dotes, deberes conyugales, repudios y divorcios; ejecución de contratos privados entre moros, redacción de los mismos, sucesiones por herencia o donación, ventas, empeños, fianzas, etc. Todo ello siempre que el demandante y demandado fueran mudéjares, pues si alguno de ellos era cristiano o judío, la competencia pasaba al justicia cristiano.

Las causas correspondientes a la llamada «jurisdicción criminal» que atañían exclusivamente a moros, tenían un régimen restrictivo para la intervención de los

(50) MENENDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, vol. I, págs. 463-493. También el vol. II de *La Historia Musulmana de Valencia y su región*, de Ambrosio HUICI MIRANDA, dedicado al período cadiano en Valencia.

(51) A.R.V. Real, n.º 630, f. 217 v.º, 218 r.º. También el «Aureum Opus», Petri II, priv. X.

alcadíes generales y la aplicación de la justicia islámica. Desde el año 1311 se preceptuó que los mudéjares que cometiesen algún crimen contra cristiano, fueran condenados (por el baile general a consejo de alcadí) a la mayor pena que mereciesen, fuera por fuero o por Sunna, ejecutando la sentencia el justicia cristiano local (52). Desde 1321, sólo serían los justicias los que tendrían competencias para ver todo el proceso de causas mixtas entre moros y cristianos.

En caso de procesos criminales contra moros, si estaban bajo la alta jurisdicción real, aunque fueran vasallos de señorío, el alcadí general solía ser el juez que sentenciaba la causa, aunque el tribunal debía estar presidido según lo preceptuado en las cortes de 1329, por el señor local o por el baile general en caso de moros vasallos del rey. Pero la normativa tenía numerosas excepciones debidas a privilegios locales (53). Los abusos señoriales hacían prescindir no pocas veces del consejo del alcadí general, que de alguna manera suponía cierta garantía al reo.

La tradición islámica, atribuía a los alcadíes diversas competencias religiosas, jurídicas y administrativas, que conferían a la magistratura una categoría considerable dentro de la organización institucional mudéjar. Así, tradicionalmente se encargaban de algunas funciones religiosas de la religión islámica, tales como la predicación, administración de los bienes de los menores e incapacitados, así como de las fundaciones pías de las mezquitas, y otras competencias que de hecho, correspondiendo a los alcadíes, se ejercían por sustitutos que nombraban para el desempeño efectivo de los cometidos. Así, a mediados del siglo XIV, el alcadí general Faraig de Bellvis, siendo zabazalá de algunas morerías, como no podía efectuar todas las obligaciones del cargo, que preceptuaba la predicación periódica en las respectivas mezquitas, tenía diversos lugartenientes para el ejercicio del mismo.

Tradicionalmente, los alcadíes generales se encargaron de las «escribanías» de sus respectivas cortes cadiales, redactando diversos documentos como cartas matrimoniales, dotalicias (acidachs), de ventas, donaciones, herencias, etc., conforme a los formularios tradicionales, y utilizando la lengua árabe. Tanto este cometido como los religiosos que podían desarrollar en las mezquitas, fueron compartidos con los cargos de las aljamas llamados «alfaquíes», que en calidad de juristas profesionales desarrollaban numerosas funciones religiosas en las morerías, actuando frecuentemente como consejeros de los alcadíes en los juicios complicados que requerían la formación de un tribunal de expertos para determinar las causas más complejas.

La extensión de esta comunicación no permite indicar ejemplos de los distintos matices que tenían las atribuciones judiciales, religiosas y administrativas de los alcadíes generales, las cuales se podrán consultar quizá antes de salir a la luz las actas de este simposio (54).

Sólo diremos respecto a las atribuciones administrativas de los alcadíes generales que, aunque con la conquista cristiana quedaron privados de todo el protagonismo político-administrativo amplio del período islámico, conservaron a nivel local de las diferentes aljamas la presidencia de las mismas y diferentes funciones de representación y defensa de los intereses económicos de éstas, frente a los señores y reyes. En algunas corporaciones mudéjares conservaron cometidos de recaudación de impuestos y administración de los bienes de las aljamas. En todo caso, hay que tener en cuenta que su función principal fue la judicial. Como ejemplo de las atribuciones administrativas del alcadí general, están los preceptos de las ordenanzas de la morería de Valencia publicadas en 1477, en las que además de la presidencia de la corpo-

(52 y 53) «Aureum opus». Jacobi Secundi, privs. LII y CXXXI.

(54) Remitimos a la publicación de nuestra tesis doctoral titulada **Organización municipal de las morerías valencianas**. Universitat de València, junio 1984.

ración, se le reconoció competencias en el nombramiento de algunos cargos y en la aprobación de las cuentas de los clavarios (55).

La extensión de la competencia territorial a Aragón y Reino de Valencia del alcadiazgo general, aparece clara desde tiempos de Faraig de Bellví, aunque no tenemos la misma seguridad en lo que respecta a Cataluña. La naturaleza generalizada para toda la Corona de la magistratura, debía provenir de su condición de cargo de la Corte Real, dependiente directamente del rey como el canciller o el maestre racional de la corte. Por ello, era un magistrado con competencia general en todos los reinos de la Corona, aunque de hecho sólo tenía incidencia sobre los estados que tenían población mudéjar, que eran los peninsulares.

Nos sorprende un poco que, siendo un magistrado general para toda la Corona, en 1338 Pedro IV hubiera dado competencia al baile general del Reino de Valencia para nombrar el alcadí mayor. Ello sólo puede explicarse con la hipótesis de que en esa fecha el cargo de alcadí general de la Corona no estuviese institucionalizado. Así, el referido alcadí mayor, sólo hubiera sido un cargo particular del reino valenciano, que tendría su homólogo en el reino de Aragón, aunque todo es hipotético.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que hasta hace poco los investigadores valencianos dudaban de los datos dados hace años por Mancho y Ortega referentes al alcadiazgo general de la Corona de Aragón en el siglo XV, los adelantos en el conocimiento de la institución son notables, y nos ofrecen una visión diferente del estado bajo el que los mudéjares de los presentes reinos eran tratados por la administración.

Aunque en Castilla esté documentada y estudiada la institución desde hace bastantes años, gracias a la pericia de historiadores como Torres Fontes, ahora tenemos la seguridad de la antigüedad y características de la institución en la Corona aragonesa, cuyo estudio nos ofrece datos interesantes para comprender que, pese a las restricciones bajo las cuales vivían los mudéjares, disponían de unos jueces privados y una organización judicial autónoma, aunque controlada por la administración cristiana, que se preocupaba de garantizar a la población islámica el cumplimiento de sus privilegios que, les daban derecho a regirse en sus relaciones privadas conforme a sus leyes musulmanas.

Después de conocer la sucesión en el alcadiazgo general, vemos que la familia Bellví, se mostró particularmente competente en el servicio a la Corona, por lo cual ésta no escatimó a sus miembros dádivas y prodigalidades, dándoles cargos, salarios, prerrogativas y, sobre todo, una consideración constante que los mantuvo en las magistraturas durante casi dos siglos, siendo indiscutiblemente la autoridad más importante de la comunidad mudéjar de estos reinos (56).

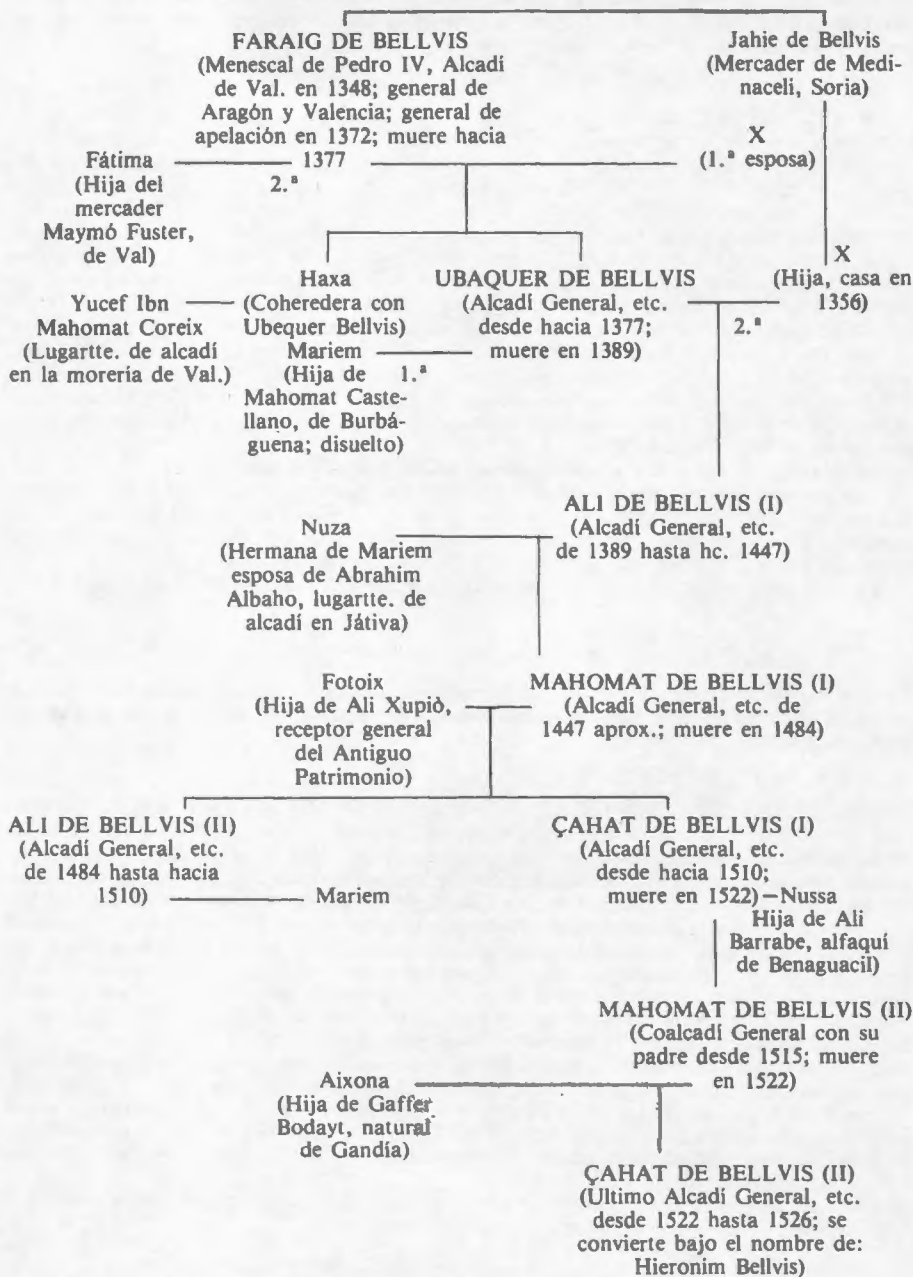
A continuación, se ofrecen unos pocos documentos que prueban buena parte de las afirmaciones vertidas anteriormente.

(55) A.R.V. Batlia. Obligacions, n.º 1.296, f. 417 r.º a 418 r.º.

(56) BARCELO TORRES, Carmen, en su recién publicada documentada obra *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*. Universidad de Valencia - Instituto Hispano-árabe de Cultura, Valencia, 1984, pág. 61, coincide en afirmar que los alcadíes junto con los alfaquíes, fueron las autoridades fundamentales de la comunidad islámica valenciana, para el mantenimiento de su conciencia de pueblo. Remitimos a la consulta de esta obra básica desde ahora para el acercamiento a los estudios sobre el mudejarismo valenciano.

APENDICE

1. — GENEALOGIA DE LA SUCESION DE LOS BELLVIS EN EL ALCADIAZGO GENERAL



II. — DOCUMENTOS

a) 1338, enero, 12, Valencia.

PEDRO IV, autoriza al baile general de Valencia a nombrar el alcañi mayor y a los demás del reino certificándose de su experiencia por medio de moros concedores de las leyes musulmanas y ancianos.

A.R.V. REAL, n.º 630, f. 203 v.º, 204 r.º.

NOS PETRUS DEI GRATIA REX et cetera. Attendentes pro parte aljamarum sarracenorum Regni Valentie fuisse nobis humiliter demonstratum quod cum contigit per nos aut baiulum nostrum Regni Valentie generalem loco nostri imponi seu eligi Alcadium Majorem sive alcadios sarracenos in villis vel locis regni predicti, ipsi alcadii insufficientes et ignorantes Çunam sarracenicam eliguntur interdum etiam et ponuntur, quorum alcadiorum imperitia iura nostra pereunt, et dictorum sarracenorum controbersie suscipiunt detrimenta. Quare ad supplicationem pro parte dictarum aliamarum humilem factam nobis in predictis debite providere volentes, sic de cetero ducimus statuendum quod quotienscumque per nos vel dictum baiulum loco nostri Alcadium Maiorem vel alcadios contigerit eligi seu etiam ordinari, vocatis sarracenis antiquis et sapientibus ac in Çuna sarracenorum peritis, de locis regni predicti habita super hoc certificatione veridica ab eisdem de sufficientia personarum, ipsi Alcadius Maior per nos vel dictum baiulum generalem seu eius locumtenentis amodo eligantur et in alcadiatu officii imponantur nec ad alicuius vel aliquorum preces, inductionem vel instantiam eidem alcadii eligantur nisi ad dicti alcadiatu officium dicta certificatione prius habita ut prefertur reperiantur sufficientes et etiam experti.

Mandantes per presentem cartam baiulo Regni Valentie generali ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris et locatenenti eorumdem quod statutum nostri huiusmodi firmum habeant, teneant et observent, et faciant ab aliis inviolabiliter observari, et non contravenient nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri et sigilli impendenti iussimus comuniri.

Data Valentie pridie idus ianuarii anno Domini Mº.CCCº.XXXVIIº. Examinavit Rodericus.

b) 1372, octubre, 13, Barcelona.

PEDRO IV confirma a Faraig de Bellvis, su cargo de alcañi de la morería de Valencia, y le otorga el oficio de alcañi general de las apelaciones de las sentencias de los demás alcañies del Reino de Valencia.

A.R.V. REAL, n.º 630, f. 206 v.º.

PETRUS DEI GRATIA REX ARAGONUM, VALENTIE, MAIORICARUM, SARDINIE ET CORSICE, COMESQUE BARCHINONE, ROSSILLIONIS ET CERITANIE. Fideli nostro baiulo generali Regni Valentie vel eius locumtenenti. Salutis et gratiam. Cum nos commendaverimus et comiserimus officium Alcadie Morarie civitatis Valentie Faraig de Bellvis, menescallo nostro, cum carta nostra data Valentie XV.º kalendas ianuarii anno Domini Millesimo CCC. Quadragesimo Octavo. Quodque officium postea cum alia carta nostra data Barchinone XII.º die augusti anno subscripto, nostro sigillo communita, ampliavimus prout in registris nostris fuit repertum videlicet sub forma sequenti quod sit iudex omnium appellationum que a sententiis universorum et singulorum alcadiorum sarracenorum Regni Valentie, emitentur seu interponantur aut interposite sint. Et nondum terminatis seu diffinatis prout in dicta carta latius continetur. Propterea vobis dicimus et mandamus firmiter iniungentes sub pena quingentorum morabatinorum auri nostro applicandorum erario quatenus dictum Faraig pro alcadio dicte morarie et iudice dictarum appellationum ut prefertur habeatis et teneatis, faciendo sibi responderi de salario et iuribus inde sibi et aliis olim alcadii dari assuetis, prout in dicta ampliationis carta eiusdem officii dicto Faraig concessa, melius et plenius continetur, cavendo attentis quod ob vestri culpam dictus Faraig ad nos hac de causa iterato recursum habere non cogatur.

Data Barchinone tertiadecima die octobris anno a Nativitate Domini Millesimo CCC. Septuagesimo Secundo.—Visa Roma.—In Officiorum.